

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS ANDRADE DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2016-00107-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3267 - 2020 del 01 de Septiembre de 2020 que dispuso **CASAR** La Sentencia No. 281 del 17 de Septiembre de 2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 092 del 21 de Mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia. Y Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

A.- A FAVOR DEL DEMANDANTE **JUAN DE JESUS ANDRADE DOMINGUEZ**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	- 0 -
TOTAL	\$3.908.526.00

SON: **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.908.526.00)** A CARGO DEL DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **JUAN DE JESUS ANDRADE DOMINGUEZ.**

B.- A FAVOR DEL DEMANDANTE **JUAN DE JESUS ANDRADE DOMINGUEZ**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	- 0 -
TOTAL	\$3.908.526.00

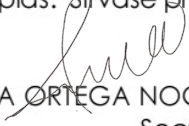
SON: **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.908.526.00)** A CARGO DEL DEMANDADA RIO PAILA AGRICOLA S.A.S. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **JUAN DE JESUS ANDRADE DOMINGUEZ.**

Santiago de Cali, Tres de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria y la solicitud de copias. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Tres de Febrero de Dos Mil Veintiuno.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N° 191

Santiago de Cali, Tres de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3267 - 2020 del 01 de Septiembre de 2020 que dispuso **CASAR** La Sentencia No. 281 del 17 de Septiembre de 2018, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que **REVOCA** la Sentencia No. 092 del 21 de Mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia. Y Sin costas por el Recurso Extraordinario de Casación de la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P. Así mismo se ordenará la expedición de las piezas procesales solicitadas.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

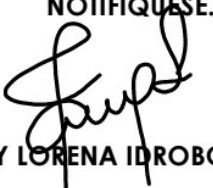
PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No. 281 del 17 de Septiembre de 2018, (Cno. 2° H.T.S.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de primera y segunda instancia. Sin costas por el recurso extraordinario de casación de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACION LABORAL.

TERCERO: EXPEDIR las piezas procesales solicitadas por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

La juez.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2016-00107-00
zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	04/02/2021 EN EL ESTADO No. 014.
SRIA.	